

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA
FUNDACIÓN GUAZUMA NIT. 901.202.553-7**

Dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

CERTIFICAN:

1. Que, la FUNDACIÓN GUAZUMA NIT 901.202.553-7 ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, para continuar en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.
2. Que, la FUNDACIÓN GUAZUMA NIT. 901.202.553-7 cumplió con la obligación de presentar la declaración de renta por el año gravable 2020, dentro del plazo establecido por el Gobierno Nacional. La declaración de renta del año gravable 2021 será presentada oportunamente en el mes de abril de 2022 conforme a los plazos establecidos.
3. Que, la presente certificación se fundamenta en el contenido de los libros de contabilidad y los registros de la FUNDACIÓN GUAZUMA.

La presente certificación, se expide en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de marzo de 2022, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Cordialmente,



MARIA ELENA RANGEL CASTRO
C.C. 63.300.262
Representante Legal



JAIME PAVA MOJICA
C.C. 79.159.823
T.P. 37.772-T
Revisor Fiscal

INFORME ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL

30 de marzo de 2022

Señores:

UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Ciudad.

En mi calidad de Revisor Fiscal de la Fundación Guazuma, identificada con NIT. 901.202.553-7, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de la Fundación a lo establecido en el artículo 364-5 parágrafo 2 del estatuto tributario, reglamentado mediante el decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017. La información que respalda este informe, el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 364-5, articulo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario, así como la adecuada determinación de la información incluida en la declaración de renta y complementarios; es responsabilidad de la Administración de la Fundación como parte de su gestión.

Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el parágrafo literal 9 del artículo 1.2.1.5.1.3 del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, es emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la Fundación de los requisitos establecidos en el artículo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.

Los procedimientos de revisión se detallan a continuación:

1. Indagación con la Administración, acerca de los procedimientos seguidos por la Fundación respecto al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 364-5, articulo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.
2. Obtención por parte de la Administración de la siguiente información:
 - a. Obtención del certificado de existencia y representación legal, en donde se identifica que la Fundación está clasificada como entidad sin ánimo de lucro y que de acuerdo con el RUT tiene inscrita la responsabilidad 04 – Impto. renta y compl. régimen especial.

b. Confirmación suscrita por Maria Elena Rangel Castro y Diana Liveth Marcelo Ramirez, en calidad de Representante Legal y Contador Público de la Fundación, respectivamente, acerca del cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 364-5, articulo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.

Con base en los procedimientos anteriores y la comunicación mencionada en el numeral 2 literal b, me permito informarles que no tengo conocimiento de que la Fundación no se haya ajustado a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 364-5, articulo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones e informes especiales se fundamenta en los libros de contabilidad.

Este informe se expide para información y uso de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo literal 9 del artículo 1.2.1.5.1.3 del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017 y el articulo 1.6.1.13.2.25 del decreto 2345 de 2019, el cual no debe ser usado para ningún otro propósito ni distribuido a otros terceros.

JAIME PAVA MOJICA
Revisor Fiscal
T.P. No. 37.772 - T